

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA ANCHOVETA/SARDINA COMUN

XVI-VIII REGIONES



ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA PARA LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN XVI-VIII REGIONES.

VALPARAISO, **07 MAR. 2018**

**834**

RES. EX. N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 061-2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 061/2018, de fecha 07 de marzo de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657; la Resolución Exenta N° 472 de 2018, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 61-2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado establecer un periodo de operación exclusiva de 10 días contados desde el levantamiento de la veda de reclutamiento para las embarcaciones artesanales de una eslora inferior a 15 metros en las pesquerías de Sardina común y Anchoveta de la XVI y VIII Regiones.

Que la medida antes señalada tiene por objeto lograr un desempeño operacional más eficiente de la flota de menor eslora a fin de aprovechar la disponibilidad del recurso pelágico que se encuentra principalmente concentrado en la Bahía de Concepción y el Golfo de Arauco, antes que éste inicie su migración hacia el sur del país.

**RESUELVO**

1.-Establécese un periodo de captura exclusivo, de diez días (10) contados desde el inicio de la temporada de pesca, para las embarcaciones artesanales de una eslora inferior a quince metros (15 m) inscritas en las pesquerías de Sardina común y Anchoveta de la XVI Región de Ñuble y VIII Región del Biobío.

Durante el mencionado periodo de captura exclusivo no regirá, para las embarcaciones antes señaladas, los días de captura establecidos en el numeral 6° de la Resolución Exenta N° 472 de 2018, de esta Subsecretaría.

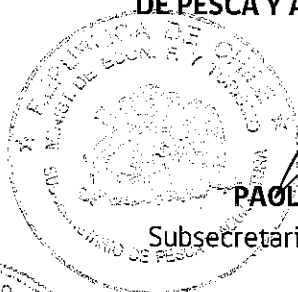
2.- La presente medida de administración regirá por un plazo de cinco años, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

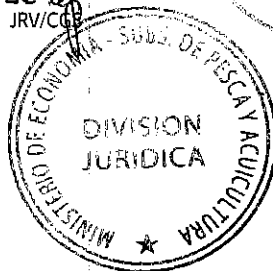
**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Jel/oa  
JRV/CO



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V  
VALPARAISO



ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA PARA LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA  
Y SARDINA COMÚN XVI-VIII REGIONES.

(EXTRACTO)

834

Por Resolución Exenta N°

de esta Subsecretaría, establécese un periodo de captura exclusivo, de diez días (10) contados desde el inicio de la temporada de pesca, para las embarcaciones artesanales de una eslora inferior a quince metros (15 m) inscritas en las pesquerías de Sardina común y Anchoveta de la XVI Región de Ñuble y VIII Región del Biobío.

Durante el mencionado periodo de captura exclusivo no regirá, para las embarcaciones antes señaladas, los días de captura establecidos en el numeral 6° de la Resolución Exenta N° 472 de 2018.

La presente medida de administración regirá por un plazo de cinco años, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro de la presente Resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO

07 MAR. 2018